

Pirie, Fernanda. *Ordenar el mundo. Cómo 4.000 años de leyes dieron forma a la civilización*. Traducción de Yolanda Fontal. Barcelona: Editorial Planeta, 2022. (Edición Ebook)

Rodolfo Marcone Lo Presti
Escuela Recursos Naturales
Duoc-UC
Chile
ORCID: 0000-0003-2132-3127

Fecha de recepción 31/01/2023 | De publicación: 01/06/2023

1. Introducción

La profesora del Centro de estudios Sociojurídicos de la Universidad de Oxford Fernanda Pirie nos sorprende nuevamente con su obra “*Ordenar el mundo. Como 4.000 años de leyes dieron forma a la civilización*”. La cual pretende ser una síntesis entre historia y antropología. Pirie busca dibujar una historia sintética de los principales sistemas legales presentes en los diversos rincones de la tierra durante estos últimos 4.000 años, uniendo su vasto conocimiento de la antropología legal y su capacidad de comprender la historia del derecho en un marco de mayor amplitud epistemológica. Nos ayuda a cuestionar el sistema legal imperante en nuestro sistema jurídico occidental.

La autora sostiene que los sistemas legales o normativos en los últimos 4.000 años de historia constituyen un eslabón esencial entre gobernantes y gobernados, donde se buscó regular la vida social, crear previsibilidad y resolver disputas, o sea ordenar el mundo a través del influjo civilizatorio de los sistemas legales. La autora defiende la naturaleza social y religiosa del ser humano y por ello la pluralidad de saberes que han confluído en el mundo antiguo para la construcción del concepto de ley. Reconoce Pirie la influencia de las tradiciones religiosas—antes de la ilustración europea del S.XVIII y la codificación del S. XIX— que poseían una influencia decisiva en el mundo antiguo, llegará a señalar: “*Es más, con frecuencia el derecho y la religión no han sido distintos. En particular dentro de las tradiciones hindú, judía e islámica, las normas jurídicas se han fusionado imperceptiblemente con la orientación moral y religiosa.*” (p.13). Así muchas veces en la historia de las grandes tradiciones jurídicas la fuente primordial del derecho ha sido la religión y la moral. Como hoy ocurre en el mundo musulmán —de forma más patente— quién ha resistido la colonización occidental del derecho con mayor fuerza en la modernidad.

2. Análisis

La profesora Pirie da comienzo a su obra analizando la posición de las antiguas civilizaciones como la de Mesopotamia hasta el mundo hebreo (Cap. I) donde el desarrollo de la escritura permitió el surgimiento del concepto de ley. También da cuenta la compleja red de relaciones sociales y económicas que se generaba en el seno de las sociedad que se complejizan con el paso del tiempo, y por ello se necesitaba un sistema de justicia. Pirie defiende en este primer capítulo la relación entre la concepción mesopotámica del derecho y las tribus israelitas (p.82).

Para continuar con “Los brahmanes indios” (Cap. II) al respecto la profesora Pirie aclara que la tradición legal en India fue un constructo religioso-legal que busco mantener el orden cósmico, el denominado *dharma* el cual era revelado a los vedas (p.106). Llegando a señalar Pirie que: “*Bien entrado el período colonial, los reyes hindúes continuaron respaldando los consejos de sus brahmanes y los procedimientos jurídicos establecidos en los dharmasastras*” (p.139) estableciendo así las cosas un sistema de jerarquías sociales de carácter rígido y que aún continúa hasta el día de hoy.

Continuará el análisis con “Los emperadores chinos” (Cap. III) señala la autora que el proyecto chino es de orden disciplinario-burocrático (p.218) más que un sistema jurídico basado en deberes ético-religiosos o de justicia social. Por ello el denotado autoritarismo en la concepción del estado y justicia en el Estado chino. La búsqueda del orden y control como fin del estado es claro en este sistema jurídico para Pirie y que aún está vigente tres milenios después.

Pirie explora el papel de “Abogados y juristas” (Cap. IV) analiza la función del jurista-ciudadano en el imperio Romano que generaría una tradición casuística basada en la interpretación legal de un complejo sistema normativo. Será el *Ius*–Derecho como razonamiento intelectual elevado–la base de la república idea desarrollada por un Cicerón y la que daría paso al *Corpus Iuris* de Justiniano que trataba de lo humano y divino, como un constructo socio jurídico de alta complejidad. Nacería en la Roma clásica el principio de legalidad. Cuestiones que iluminarán toda la Edad Media y se acentuará en la Modernidad con el movimiento de codificación.

En el siguiente capítulo “Juristas judíos e islámicos” (Cap. V). La autora genera la conexión en cuanto a que los grandes intérpretes de la ley de estas dos tradiciones son los líderes religiosos. Ya que su visión del orden legal es una emanación del orden divino, así las cosas busca guiar la vida social según un orden

divino revelado. Especialmente el sistema musulmán busca mantener la fe en el Dios monoteísta, dos conceptos son claves: piedad y vida apegada a la moral, que sería el contenido del Corán, en el grueso de sus descripciones normativas, siendo el proyecto iniciado por Mahoma (p.298). Llegará a señalar la autora que el derecho islámico nunca tuvo un texto jurídico fundacional, tendió a la resolución casuística de los problemas sociojurídicos por los jurisprudencias islámicas, diría Pirie: *“Hasta el día de hoy, los juristas judíos e islámicos estudian, desarrollan y difunden formas de ley y razonamiento jurídico que son muy diferentes de las leyes estatales que dominan nuestro mundo”*. (p.341). Llegará a señalar el papel importantísimo de estas tradiciones para configurar la concepción jurídica actual del mundo. Así las cosas Pirie asume una realidad pluricultural que definirá el destino del estado de derecho que para la autora no *“es ni universal ni inevitable”* (p.40), lo que debemos cuestionar como occidentales es el fundamento de esta idea la cual no es una regularidad en la historia de la humanidad como Pirie demostrará en los capítulos sucesivos de esta obra.

Esta primera parte termina con el papel decisivo en la historia del orden jurídico de los “Los reyes europeos” (Cap. VI). En este capítulo la autora se detiene en categorizar la hibridación jurídica social producida entre las tribus germánicas invasoras del imperio Romano, hacia el año 476 d.C que dinamizan la caída del Imperio Romano. Tendrán que pasar siglos para el resurgimiento de un derecho occidental que represente una regularidad jurídica compleja en la región de Europa. Cuestión que se realizará en la Edad Media, con el redescubrimiento del Digesto de Justiniano y la creación de la Escuela de Derecho de Bolonia. Así la expansión del derecho civil y luego el derecho canónico en un orden sistemático-casuístico convivió con el sistema *common law* inglés que se formaba en la misma época. Creando en Europa un sistema de orden social basado en la idea Estado de derecho que respondía a la autoridad de Ley como emanación de un orden divino, donde el ideal de justicia, el deber y la disciplina se combinarán de forma única y con gran eficacia. Señala la autora para concluir esta parte de la obra que: *“Los primeros legisladores, que elaboraron las normas que se convertirían en los grandes sistemas jurídicos, trataban de ordenar el mundo que los rodeaba, pero tenían visiones muy diferentes.”* (p.394) cada una basada en ideales de justicia—Mesopotamia—orden cósmico—dharma hindú— y disciplina—China—cuestiones que se mezclarán a la perfección en concepción legalista occidental desarrollada desde la Edad Media hasta la Modernidad.

La segunda parte del libro se titula “La promesa de la civilización”. Aquí Pirie desarrolla cinco capítulos. Inicia con el título en “En los márgenes” (Cap. VII) la autora hace hincapié en cómo la ley fue un proyecto

cultural amplio asumido por monjes, comerciantes, y abogados, y no solo por gobernantes y jueces, sino por el pueblo, los usuarios de las leyes exigieron leyes y garantías de sus derechos. Sobre todo, se afianzará esta idea del poder político limitado en los reinos cristianos e islámicos, ya que el gobernante debe estar sometido a la Ley como emanación divina, esta idea representa una continuidad histórica desde Irlanda, Rusia y la lejana Armenia, hasta la Europa continental.

La autora continuará con “La adopción de las leyes de la religión” (Cap. VIII), y desarrollará una de sus principales tesis presentes en la obra. Explicará cómo los sistemas religiosos del mundo afianzaron sistemas legales en sociedades complejas. Especialmente analizará el papel de la ley en el mundo hindú, judío y musulmán, donde los deberes serán más importantes que los derechos, ya que eran sociedades donde la ley buscaba guiar la vida en un orden ya dado. En dichas sociedades las normas sociales, morales y jurídicas se perciben como una unidad dando estabilidad a la sociedad. Realidades donde la ley buscaba respetar un orden cósmico ya dado.

Continuará la autora con el análisis de la “Ley imperial y justicia divina en la China medieval” (Cap. IX) reconocerá Pirie, como la concepción disciplinaria-burocrática del imperio chino sería el sistema administrativo y legal más extenso del mundo antiguo (p.534). Remarca la importancia de los valores confucianos en el S.XII como guías morales de jueces y funcionarios. Pirie señalará que frente al papel de los emperadores “(..)se asociaban a sí mismos tanto con la ley como con la divinidad, por lo que era natural que el pueblo chino llegará a ver a sus deidades como parte de una compleja administración sujeta a amplias normativas y trámites burocráticos. El legalismo llegó a parecer el orden natural de las cosas.” (p.591). Esto demuestra la complejidad del sistema chino y su marcado carácter disciplinario-legalista.

Pirie luego se dirigirá del oriente al occidente analizando “Tribunales y costumbres en la Edad Media europea” (Cap. X). La autora nos muestra el papel central en redescubrimiento del Derecho Romano en los S. X y S.XI de la era cristiana. Este será el inicio de un nuevo legalismo donde los reyes prometen “paz y justicia” ante el pueblo.

La autora identifica que en la baja edad Media donde los reyes cristianos comenzarán a formar una estructura embrionaria de un estado burocrático complejo, que a la larga permitirá implementar un modelo legalista-disciplinario en el occidente. A partir del reinado de Carlomagno se inició el camino de crear un acervo jurídico común en la Europa cristiana de la mano del *Ius Civile* y luego el *Ius Canonice*.

En España nacerán las Siete Partidas y un gran desarrollo de los fueros locales, como expresión de una hibridación del derecho romano y las costumbres locales. Señala al respecto, Pirie: “*Durante la Edad Media, los juristas de todas partes estudiaron las normas, principios, excepciones y distinciones del derecho civil (romano), y los tribunales eclesiásticos aplicaron el derecho canónico.*” (p.646) esto produjo que las gentes pudieran acudir a los tribunales para solventar sus disputas con cierta eficacia y terminaría perfeccionando un sistema jurídico de carácter público y disciplinario aceptado por el pueblo.

En esta parte de la obra, la autora analiza lo que ella denomina: “*El problema de las sentencias*” (Cap. XI). Explora el marco probatorio de los variados sistemas legales nacidos en la historia. Se fijará en tres conceptos: juramentos, ordalías y pruebas. Llegando a señalar, que: “*Es posible que los juramentos y las ordalías nos parezcan ahora exóticos e incluso bárbaros, pero las sociedades premodernas del mundo entero invocaban lo divino para determinar si alguien era culpable de un delito.*” (p.651). Siguiendo esta idea la autora nos hará viajar del Tíbet—no olvidar que Pirie es especialista en derecho antiguo tibetano— hasta Inglaterra del S. VII y VIII., donde el sistema de juramentos solemnes y ordalías—señales divinas que legitiman la resolución judicial— fue clave por siglos para sostener una acusación. Los líderes religiosos monoteístas cristianos en el S.XIII cuestionaron este método especialmente el IV Concilio de Letrán. Pirie señala este avance como esencial para formar el sistema probatorio moderno, y que será exportado siglos después por el sistema jurídico colonial al resto del mundo mediante la idea de una teoría general de la prueba con ideas tan abstractas como la “*carga probatoria*” o el “*principio de inocencia*” o “*la duda razonable*”, donde se terminó por reglamentar expresamente el valor de declaraciones, documentos y juramentos, limitando el poder de los sentenciadores y funcionarios y dando certidumbre procedimental al usuario del sistema jurídico.

La tercera y última parte del libro se titula “Ordenar el mundo”. Finalmente, la autora desarrolla la idea central del trabajo, que ha buscado demostrar cómo las civilizaciones y sistemas legales han prometido orden y justicia a sus pueblos. Acá la autora expone principalmente su visión crítica y pluralista de la función del derecho en la vida social humana.

Por ello dedica el primer capítulo de esta parte del libro sobre el papel “De los reyes a los imperios” (Cap. XII). Pirie en este capítulo nos señala que el sistema legal diseminado hoy en el mundo contemporáneo—propiedad privada, derechos individuales y políticos, separación de poderes del Estado— tiene un origen en Europa y América del S. XVII naciendo el exitoso modelo del Estado de Derecho implantado en el S.XVIII de la mano de las revoluciones ilustradas, con el influjo del proceso de

conquista y la ampliación del comercio a escala global. Serán las discusiones entre la teoría de la ley y el derecho natural, las que darán paso al proceso de codificación—con opositores como Savigny y Montesquieu— y con surgimiento del Código de Napoleón como modelo paradigmático de racionalidad jurídica occidental de la Europa continental. En esta misma época triunfaría en Inglaterra la consolidación del “*common law inglés*” como ejemplo de sabiduría ancestral o tradición jurisprudencial como la defendió un Blackstone frente a un Bentham. Para la autora, ambos modelos de orden y control, serían exportados a todo el mundo mediante el colonialismo. Consolidándose en el siglo XIX y XX por las potencias económicas europeas y de América del Norte.

Continuará la autora, analizando el papel del “Colonialismo” (Cap. XIII). Uno de los capítulos más interesantes de la obra. Periodo histórico del cual la autora es extremadamente crítica. Será para Pirie una época donde se afianzó un modelo “*exportador de leyes*” como forma de conquista cultural sobre las colonias. Critica los excesos del eurocentrismo como causa formal de la dilución del acervo normativo de vastas civilizaciones como el caso de las culturas indígenas americanas, como las Aztecas, Mayas e Incas donde las leyes constituían tradiciones eminentemente orales. Pirie reconocerá el papel de Francisco De Vitoria, Bartolomé De las Casas y otros juristas-teólogos que apelaban a la revelación cristiana, la razón y el derecho natural, para otorgar reconocimiento jurídico y protección a los pueblos indígenas americanos. Esto sin duda no bastó para detener la desaparición del derecho indígena y los abusos cometidos sobre estos, tanto en la explotación de la tierra y sus cuerpos. Para Pirie la idea colonial desarrollada primero en España y luego en el resto de Europa de los siglos posteriores hasta los siglos XIX y XX es la que se extenderá, constituyendo el más vasto dominio legalista de la historia.

Las antiguas colonias inglesas serán implacables en establecer su sistema jurídico y social de la mano de las ideas de un Hobbes y Locke acérrimos defensores de la idea de propiedad privada y por tanto justificarán la expoliación de las tierras de los indígenas de Norteamérica. Especialmente luego de la guerra de independencia americana.

En opinión de la autora, serán las ideas de racionalidad, disciplina y orden—un sentido de superioridad guiado por la idea de “progreso”, que terminó menospreciando la cultura indígena de las regiones conquistadas— que contenía la concepción moderna de la ley occidental, las que terminan marginando las tradiciones históricas de los sistemas legales subyugados por la Compañía de las Indias Inglesa tanto en África, Oriente y Asia y luego las otras potencias coloniales europeas como Francia justificaran sus incursiones en África en ideas como las de un *Condorcet* sobre el fin civilizatorio de la colonización gala

y por otro los alemanes lado podrán fundamentar sus ideas coloniales en las ideas de Kant, que justificaba una sociedad global basada en el comercio y la ley, donde nacería un orden internacional perfecto. Claro, desde el escritorio de un Kant todo sonaría perfecto.

Así las cosas la autora se dirige a analizar el papel del Estado y comienza con uno de los últimos capítulos de la obra, que titula: “*A la sombra del Estado*” (Cap. XIV) . Donde trata en este capítulo el desarrollo del derecho islámico en el mundo moderno como paradigma de resistencia al colonialismo desarrollado por la Inglaterra y Francia como potencias coloniales que someterán a India, China y África entre el S. XIX y XX.

Se pregunta la autora, si existe en la historia del islam un “*Estado Islámico*” como tal y una ley sistemática como la “*Sharía*” aplicable a las vastas poblaciones que se rigen bajo esta tradición religiosa. Para Pirie el “*Estado Islámico*” y la “*Sharía*” son conceptos de resistencia al colonialismo occidental. Cuestión que llevó a la creación del nuevo derecho islámico. También existió un islam receptivo a conceptos occidentales modernizadores, siguiendo las ideas de codificación y estado de derecho al estilo occidental. En el S.XX con las experiencias turcas, egipcias e iraníes darían diversos resultados. Para Pirie Arabia Saudita es quizás el único país islámico que aún conserva el dominio absoluto de los ulemas en la aplicación del derecho tradicional islámico. Pirie concluye que: “*Los juristas islámicos se mantienen al margen de los gobernantes políticos y afirman que sus leyes y principios deben guiar incluso al dirigente más poderoso.*”(p.884) Así las cosas la tensión entre modernidad, codificación, burocracia y derecho islámico continua, tenemos los ejemplos del *Daesh* donde se intentó implementar un “*Estado Islámico*”. Y hoy con el caso de Afganistán, que con el triunfo del Talibán, se encuentra en plena implementación de estas ideas radicales. Podemos observar cómo dos conflictos actuales se fundamentan en la idea de la pureza de la aplicación de la *Sharía* y por ende como sistemas contrarios a la modernidad occidental. Advierte Pirie que esta forma de ordenar el mundo se encuentra en expansión, y va en contra de la concepción occidental de ley y derechos humanos.

El capítulo XV denominado “*Dar la espalda al Estado*”. La autora crítica la visión miope de una parte de occidente al entender que el derecho de los modernos estados burocráticos occidentales es todopoderoso. Por ejemplo, nos recuerda como hoy existen en el Tibet formas ancestrales de justicia que desafían el implacable régimen chino. Perduran en el Sahara las memorables tradiciones jurídicas del pueblo Beréber–en Argelia y Marruecos–, y las tradiciones jurídicas de los pueblos indígenas de todo el mundo

luchan por su subsistencia y obtienen reconocimiento constitucional en Sudamérica y Nueva Zelanda, por dar algunos ejemplos.

La autora advierte que amplios sectores de las sociedades occidentales también viven al margen del control jurídico estatal. Denuncia la desregulación de mercados y entidades económicas. Y pone ejemplos como: “*Diamond Dealers Club de Nueva York*” influenciado por un grupo étnico que busca resolver sus disputas fuera del control estatal. Y por otro lado las asociaciones textiles, con fuerte cultura antisindical, dos ejemplos de los EE. UU. de una cultura social y jurídica de orden paralegal. Hasta el extremo del fenómeno de la “Mafia” que representa un sistema de poder antiestatal por antonomasia. La autora señala que el orden social jamás puede basarse en la mera legalidad. Existen otros factores que tomar en cuenta, pero que son claves para detener la autocracia, como la aplicación universal de leyes y la división del poder, por nombrar algunas claves.

Continuará con el capítulo XVI “Más allá del Estado” la autora propone que miremos las “Leyes internacionales”, como modelos de implementación de ideales—más que como garantías de derechos—, que aunque con poca aplicación práctica—fin de la pobreza, expansión DD. HH., y de la contaminación ambiental—terminaran colonizando las sociedades al estilo del código de Hammurabi en la antigua Mesopotamia, o sea movilizan la imaginación y sueños de una población hacia la perfección del derecho nacional. Señala que hoy la sociedad moderna aún continúa teniendo fe en el derecho para organizar la vida social tal como ha sucedido desde hace cuatro mil años con el fin de vivir en paz, orden y prosperidad (p. 1005).

3. Conclusión

Concluye la autora defendiendo “El gobierno de las leyes” para reivindicar la idea de cómo el ser humano, en su rica historia ha puesto la fe en el derecho para construir una sociedad ordenada y viable. La cultura jurídica sería una clave antropológica elemental para entender el devenir humano de los últimos cuatro mil años. Occidente implementó su sistema legal colonizador, altamente efectivo y eficiente, porque combinó en él lo mejor de la historia legal de estos últimos cuatro mil años de historia, asumiendo: “(.) *prácticas disciplinarias, técnicas pragmáticas y visiones idealistas (las innovaciones de los primeros legisladores de Mesopotamia, China y la India) para crear un potente modelo de derecho. Tras él subyace ideas sobre el derecho natural y una humanidad común.*” (p.1017). El derecho occidental, entonces tendría la vocación global por condensar en sí mismo las ideas de las principales

civilizaciones en su estructura constitutiva—burocracia, disciplina y garantía— de allí su triunfo. La necesidad de defender el legalismo como una forma de ordenar el mundo, es una idea vigente.

Para la autora el modelo de estado-nación-jurisdicción queda obsoleto frente al desafío de la supervivencia de la especie humana, debido al riesgo de guerra nuclear, destrucción del ecosistema global, el cambio climático y la irrupción de nuevas tecnologías. Todos estos fenómenos nos harán cuestionar una vez más nuestra posición ontológica en el mundo. Las crisis nos interpelan como humanidad a preguntarnos por los límites de nuestros sistemas legales y sus fines últimos.

Debemos entonces, volver a una teleología sistemática que analice la idea de derecho. Pirie da inicio a esta inmensa tarea con esta obra. Concluirá la obra, reafirmando la idea clave del libro y tesis principal la cual defiende que ha existido una continuidad histórica en las grandes civilizaciones humanas por establecer lo que ella denomina: “*El gobierno de las leyes*” como una construcción social y cultural donde es posible cumplir con las esperanzas de los gobernantes y gobernados de establecer un mundo de justicia, paz y orden social.

Concluyo recomendando vivamente la obra de la profesora Pirie por su accesibilidad en el uso del lenguaje y su erudición en el análisis antropológico y jurídico, que la vuelve un aporte relevante en este momento histórico.